



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2312

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/07/1989 - B.Inf. 11/1989

Sancionada: 01/08/1989

Promulgada: 07/08/1989 - Decreto: 1476/1989

Boletín Oficial: 14/09/1989 - Nú: 2692

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase prioritaria la reestructuración y el remodelamiento del Registro de la Propiedad Inmueble, a cuyo efecto se proveerá a su reestructuración y al mejoramiento de sus métodos operativos, tendiendo a la más pronta implementación de un sistema informatizado, objetivo que se considera alcanzar como de concreción y remodelamiento del Registro de la Propiedad Inmueble en un plazo no mayor de cinco (5) años.

Artículo 2o.- A partir de su implementación definitiva, el Registro de la Propiedad Inmueble suspenderá en forma total y absoluta el proceso cronológico personal que emplea en su técnica inscriptoria-publicitaria y dispondrá de oficio y a rogación conforme con el artículo 6o de la Ley No 17.801 concordante con el artículo 3.140 del Código Civil, a la matriculación de los inmuebles según lo prevé el artículo 10 y siguientes de dicha Ley concentrando en el "Folio Real" toda la situación jurídico publicitaria de dichos inmuebles, documento en el cual se incluirán todas las modificaciones, mutaciones, transformaciones y demás situaciones de incidencia real registrada.-

Artículo 3o.- Se adopta como política básica en materia de prestación de servicios por el Registro de la Propiedad Inmueble, su descentralización administrativa, proceso que comprenderá a la instalación y reinstalación de sus oficinas.-

Artículo 4o.- La descentralización del Registro de la Propiedad Inmueble se practicará mediante la instalación de tres direcciones en las localidades de: GENERAL ROCA, para atender a los requerimientos publicitarios de los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Departamentos de la Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, El Cuy, Avellaneda y Pichi Mahuida; SAN CARLOS DE BARILOCHE, para los de la tercera Circunscripción Judicial de Bariloche, Pilcaniyeu, Norquincó y 25 de Mayo y VIEDMA para los de la Primera Circunscripción Judicial de Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y 9 de Julio. Este ámbito de aplicación territorial podrá reformularse una vez implementado el sistema informático del artículo 1o.

Artículo 5o.- La actual Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble pasará a ser Dirección General y mantendrá su asiento en la ciudad de Viedma, en la Dirección que atiende el proceso de los asuntos registrales de la Primera Circunscripción Judicial, constituyendo con las Direcciones Circunscriptoriales una sola oficina organizativa y jurisdiccional, aunque materialmente sus dependencias estén instaladas en sedes diferentes.

Artículo 6o.- Las anotaciones personales prescriptas por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 17.801 se llevarán a cabo en cada una de las Direcciones creadas por ésta. Las solicitudes de certificación referidas a las anotaciones mencionadas en el párrafo anterior serán expedidas por cada una de las Direcciones.

Artículo 7o.- Autorízase al Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro y a los Colegios de Abogados de las tres Circunscriptores Judiciales, para prestar, en forma conjunta, asistencia financiera y técnica al Registro de la Propiedad Inmueble, con el objeto de proveer a su expresada reestructuración y al mejoramiento de sus métodos operativos.

Artículo 8o.- Los Colegios Notarial y de Abogados prestarán su colaboración sin cargo alguno para la Provincia, quedando autorizados para percibir de los Notarios, Abogados Procuradores y demás usuarios del Registro, las contribuciones especiales que el convenio -que obligatoriamente celebrarán con el Ministerio de Gobierno de la Provincia- determine y que resulten necesarias para cubrir los gastos y funciones técnicas que demanden los servicios que se presten.

Artículo 9o. El convenio establecerá expresamente:

- 1.- El plazo, que no podrá ser inferior a 10 años y las modalidades pertinentes para su prórroga o renovación. La forma, tiempo y condiciones de liquidación de las situaciones pendientes en el supuesto de su rescisión.
- 2.- La forma de concretar las contribuciones tendientes al cumplimiento de la asistencia técnica y financiera, la que en todos los supuestos se recaudará sobre el valor de los formularios y demás documentación utilizada en el proceso registral, destino que se cumplirá: a) mediante la contratación de personal técnico profesional especializado, agentes capacitados al efecto, como también para la incentivación al personal en general afectado al servicio, incluso al otor-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- gamiento de becas de capacitación; b) la adquisición o locación de inmuebles, máquinas, implementos, materiales y cualquier otro elemento de trabajo con destino exclusivo al Registro de la Propiedad Inmueble.
- 3.- Los fondos que se recauden en concepto de las contribuciones especiales serán depositados, en una cuenta especial, en el Banco de la Provincia de Río Negro, que devengará un interés a convenir con dicha Institución Bancaria, cuya administración y disposición estará a cargo de la comisión creada por el artículo 10.
  - 4.- Los Colegios Notariales y de Abogados de la Provincia que participen de la asistencia técnica y financiera al Registro de la Propiedad Inmueble, deberá participar de la firma del convenio respectivo, unificar su representación tanto ante la Repartición como ante el Poder Ejecutivo de la Provincia.
  - 5.- Todos los aspectos y circunstancias no enunciados que deban regular la colaboración y asistencia de los Colegios se concretarán en los tiempos y las formas que de común acuerdo se pacten con el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 10.- Créase una Comisión Especial destinada a preparar, implementar y poner en ejecución todo lo previsto en el articulado precedente incluso para lograr la concreción del convenio de asistencia técnica financiera prealudido. Esta Comisión especial estará integrada por: un representante del Colegio Notarial de la Provincia, un representante de los Colegios de Abogados, un representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo y el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble. Ejercerá la presidencia de la Comisión el representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo quien, la convocará en toda oportunidad que lo estime necesario o a simple requerimiento de uno de sus miembros.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.